

## PRONUNCIAMIENTO N° 149-2025/OECE-DSAT

Entidad : Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL

Referencia : Concurso Público N° 3-2025-MTC/20-1, convocado para la contratación del “Servicio de consultoría para la supervisión de la obra “Rehabilitación y mejoramiento de la carretera EMP. Ruta 18A (PTE. RANCHO)-Chaglla- Rumichaca, Tramo I”

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 15<sup>1</sup> de mayo de 2025 y subsanado el 27<sup>2</sup> de mayo de 2025, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió a este Organismo Técnico Especializado, la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones, presentada por los participantes “**VIZARRETA VASQUEZ PEDRO ANTONIO**” y “**XENA E.I.R.L**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, en adelante el “Reglamento” y conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, con fecha 3<sup>3</sup> de junio de 2025, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 2, referida a la “**Experiencia del jefe de supervisión de obra**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 3, referida a la “**Experiencia de los especialistas**”.

---

<sup>1</sup> Expediente N° 2025-0011645.

<sup>2</sup> Expediente N° 2025-0017158.

<sup>3</sup> Expediente N° 2025-0020182.

<sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N°121, referida a la “**Definición de consultoría de obra similar**”.

Adicionalmente, corresponde señalar que, de la revisión de la solicitud de elevación, se aprecia que el participante **XENA E.I.R.L.**, al cuestionar la absolución de las consultas y/u observaciones N° 121 y N° 137, señaló lo siguiente:

*“(…) De ser el caso se acepten sustento de otros términos genéricos ligado al tipo de pavimentación que tienen como base al BITUMEN ya que es uno de los insumos que son usados para el tipo de pavimento flexible.*

*(…)*

*Por lo expuesto, solicitamos que se reconozca como válidos todos los términos que correspondan técnicamente a la definición de mezcla bituminosa (flexible), y que tengan como insumo principal el bitumen, conforme al glosario aprobado por el MTC.”*

No obstante, dichas peticiones no fueron abordadas en las referidas consultas y/u observaciones, toda vez que las mismas estuvieron orientadas a que i) se confirme si será válido si el certificado de experiencia del postor indica pavimento flexible o si necesariamente debe indicar el término mezcla asfáltica en caliente o similares y ii) suprimir los componentes como forma de acreditar las consultorías de obras similares.

En ese sentido, teniendo en consideración que lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación no fue abordado en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones, estas devienen en **extemporáneas**, al tratarse de pretensiones adicionales que debieron ser presentadas en la etapa pertinente; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto.

## **2. CUESTIONAMIENTOS**

De manera previa, cabe señalar que:

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del

régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 1:**

**Respecto a la “Experiencia del jefe de supervisión de obra”**

El participante **VIZARRETA VASQUEZ PEDRO ANTONIO** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 2 del pliego, alegando que la referida consulta y/u observación no fue atendida, ya que no se aclaró el punto relacionado con la posibilidad de reducir los ocho años de experiencia requeridos para el puesto de jefe de supervisión de obra. Esta exigencia podría desalentar la participación de postores, en perjuicio del interés público. **En ese sentido, solicitó reducir la experiencia solicitada para el jefe de supervisión a cinco años.**

**Pronunciamiento**

De la revisión del literal B.2 “experiencia del personal clave” de los requisitos de calificación obrantes en el requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<i>“B.2 Experiencia del personal clave</i>			
<i>Requisitos:</i>			
<i>El personal debe cumplir con el Requerimiento Técnico Mínimo siguiente:</i>			
<i>N°</i>	<i>Cargo</i>	<i>Cant</i>	<i>Experiencia</i>
<i>1</i>	<i>Jefe de Supervisión de Obra</i>	<i>01</i>	<p><i>Experiencia mínima de <b>Ocho (08)</b> años como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Jefe de Supervisión y/o Supervisor General de Obra y/o Supervisor de Obra y/o,</i></li> <li>- <i>Residente de Supervisión y/o</i></li> <li>- <i>Ingeniero Supervisor de Obra y/o Ingeniero Jefe de Supervisión de Obra y/o</i></li> <li>- <i>Gerente de Supervisión y/o Gerente Técnico de la Supervisión y/o Gerente de Supervisión Vial y/o Gerente de la Construcción Vial y/o Gerente de Proyecto Vial y/o Gerente Vial y/o,</i></li> <li>- <i>Director Técnico de Supervisión y/o Director de Interventoría y/o Coordinador de Interventoría y/o</i></li> <li>- <i>Jefe de Supervisión de Tramo y/o Jefe de Tramo de Supervisión y/o Jefe de Supervisión de Sector y/o Jefe de Construcción de la Obra y/o Jefe de la Construcción de la Obra y/o</i></li> <li>- <i>Supervisor de Tramo y/o Jefe de Supervisión de Tramo y/o</i></li> <li>- <i>Ingeniero Supervisor y/o Gerente Técnico de Supervisión y/o En supervisión y/o ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la</i></li> </ul>

			<i>colegiatura.</i>
(...)	(...)	(...)	(...)

(...).”

(El subrayado y resaltado es agregado)

En vista de lo anterior, el participante **VIZARRETA VASQUEZ PEDRO ANTONIO**, mediante la consulta y/u observación N° 2 del pliego, observó que la experiencia solicitada al jefe de supervisión de obra, es muy alta lo que genera una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores y que impide que se generen condiciones para una efectiva competencia. Por tanto, solicitó reducir la experiencia a cinco (5) años para dicho profesional, teniendo en cuenta que en los últimos años se han ejecutado más conservaciones viales que obras.

Ante ello, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante, precisando que el personal clave forma parte de los requisitos de calificación y constituye un requerimiento esencial para la adecuada ejecución de la obra. Asimismo, indicó que, conforme al artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad está facultada para establecer los requisitos que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de la ejecución. En ese sentido, se considera razonable la experiencia solicitada para el profesional que asumirá el cargo de jefe de supervisión, ya que debe contar con la capacidad de responder a las inquietudes técnicas tanto de la empresa ejecutora como de la Entidad, y tomar decisiones técnicas relevantes en beneficio del proyecto.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, mediante el Informe N° 038-2025-MTC/20.9-CABD<sup>5</sup> y el Informe N° 040-2025-MTC/20.9-CABD<sup>6</sup>, la Entidad precisó lo siguiente:

“(...)

*Considerando lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , **se procedió con el pronunciamiento a la consulta formulada por el participante en todos sus extremos.***

*Adicionalmente a lo descrito en el pronunciamiento a la consulta realizada, **debemos manifestar que la mala experiencia en la ejecución de las obras convocadas anteriormente nos ha demostrado que los años de experiencia solicitados en las bases administrativas del procedimiento de selección son los más idóneos para la buena ejecución de las obras que se viene convocando.** Anteriormente, se han tenido malas experiencias en la Entidad por la poca experiencia de los profesionales de la supervisión. Una cantidad razonable de experiencia por parte de los especialistas de la supervisión es necesaria para tener capacidad de respuesta a las inquietudes técnicas de la empresa ejecutora de la obra y de la Entidad para tomar decisiones técnicas importantes en beneficio de la obra, motivos por los cuales no se acepta lo solicitado.*

<sup>5</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0017158.

<sup>6</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0020182.

*Finalmente, no se infringe el principio de competencia ni ningún otro principio establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y normativa relacionada con las Contrataciones del Estado.*

*(...)*

*Las razones que motivaron a la Entidad a no aceptar lo solicitado por el participante, de que se considere reducir la experiencia del jefe de supervisión a cinco años u a otra cantidad de años se sustentan en los siguientes:*

*a) En atención a lo establecido en el Artículo 49, 49.2.b y 49.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la entidad está facultada para establecer los requisitos que estime pertinentes para garantizar la buena calidad de la ejecución de la obra.*

*b) Considerando las características técnicas de la obra y que para la ejecución de esta se requerirá un equipo de profesionales de diferentes especialidades y multidisciplinario, es necesario contar con un profesional de amplia experiencia en la dirección de dicho equipo con la finalidad de que tenga la capacidad de respuesta a las inquietudes técnicas de la empresa ejecutora de la obra, de su equipo y de la Entidad para tomar decisiones técnicas importantes en beneficio de la obra.*

*Adicionalmente, durante la etapa de actos preparatorios, a través del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad se verificó la pluralidad de postores con los requisitos establecidos en el presente procedimiento de selección.*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y mediante sus informes técnicos, ha ratificado lo absuelto en el pliego, argumentando que las malas experiencias en la ejecución de obras convocadas anteriormente han evidenciado que los años de experiencia solicitados en la presente contratación resultan ser los más adecuados para asegurar una correcta ejecución. En ese sentido, se considera necesario que el jefe de supervisión cuente con una amplia experiencia en la dirección de profesionales de las distintas especialidades, así como con la capacidad de responder oportunamente a las inquietudes técnicas tanto de la empresa ejecutora como de la Entidad, a fin de tomar decisiones técnicas relevantes en beneficio del proyecto.

Además, cabe señalar que en el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias (Servicios), se ha declarado que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye contar con el cumplimiento del tiempo de experiencia del personal clave “Jefe de supervisión de obra”.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad reduzca la experiencia solicitada para el jefe de supervisión a cinco años; y en la medida que, mediante sus informes técnicos, la Entidad ha ratificado el contenido de su requerimiento, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máximo si existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

**Cuestionamiento N° 2:**

**Respecto a la “Experiencia de los especialistas”.**

El participante **VIZARRETA VASQUEZ PEDRO ANTONIO** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N°3 del pliego, alegando que la simple remisión a las Bases no constituye una respuesta válida, especialmente cuando del propio contenido de dicha absolución no se advierte que se haya atendido de manera efectiva la consulta formulada por el participante. Señaló que ello representa una afectación al principio de competencia, considerando que en los últimos años solo se han ejecutado proyectos de conservación vial. **En ese sentido, solicitó que la Entidad reduzca el requisito de experiencia de los especialistas a cuatro años.**

**Pronunciamento**

De la revisión del literal B.2 “experiencia del personal clave” de los requisitos de calificación obrantes en el requerimiento del capítulo III de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<i>“B.2 Experiencia del personal clave</i>			
<i>Requisitos:</i>			
<i>El personal debe cumplir con el Requerimiento Técnico Mínimo siguiente:</i>			
<i>N°</i>	<i>Cargo</i>	<i>Cant</i>	<i>Experiencia</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
2	<i>Especialista en Metrados y Valorizaciones (Planeamiento y Costos)</i>	01	<i>Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de:</i> - <i>Metrados, Costos y valorizaciones y/o Metrados, valorizaciones y Presupuestos y/o Valorizaciones y metrados y/o Metrados, valorizaciones y liquidaciones de obra y/o Metrados, valorizaciones y liquidación final y/o Planeamiento y Costos y/o</i> - <i>Metrados, Costos y Presupuestos y/o Metrados, Costos, Presupuestos y Valorizaciones y/o Metrados y Valorizaciones de Obra y/o Metrados y Valorizaciones y/o Metrados, Costos, Valorizaciones y Programación y/o</i>

			<p>Costos, Valorizaciones y Programación de Obras y/o</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficina de Ingeniería y/o Oficina Técnica de Ingeniería y/o Control de Costos y/o Oficina de Costos y Planeamiento y/o Costos y Programación de obras y/o</li> <li>- Oficina Técnica (Ingeniería) y/o Oficina Técnica y Valorizaciones y/o Oficina Técnica, Metrados y Valorizaciones</li> <li>- Metrados, Costos, Valorizaciones, Obras Adicionales y Liquidaciones y/o</li> <li>- Metrados, Costos, Valorizaciones e Informes y/o</li> </ul> <p>O la combinación de estos.</p> <p>En Supervisión y/o Ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.</p>
3	Especialista en Suelos y Pavimentos	(...)	<p>Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Suelos y Pavimentos y/o Carreteras y Pavimentos y/o Tramo de Suelos y Pavimentos y/o Frente de Suelos y Pavimentos y/o</li> <li>- Mecánica de suelos y Pavimentos y/o Suelos y pavimentos y control de calidad y/o Laboratorio de suelos y pavimentos y/o</li> <li>- Suelos, canteras y diseño de pavimentos y/o Suelos, pavimentos y geotecnia y/o</li> <li>- Inspector de Suelos y Pavimentos y/o</li> <li>- Inspector de Suelos, Pavimentos y Especialización y/o</li> <li>- Suelos, Asfalto y Pavimentos y/o</li> <li>- Control de Calidad de Suelos, Pavimentos y Concreto y/o</li> </ul> <p>O la combinación de estos.</p> <p>En Servicios de Consultoría y/o supervisión y/o ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.</p>
4	Especialista en Obras de Arte y Drenaje		<p>Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estructuras y/o Estructuras y Obras de Arte y/o</li> <li>- Estructuras y Obras de Arte y Drenaje y/o</li> <li>- Estructural y/o Puentes y/o Estructuras y Puentes y/o</li> <li>- Estructuras en General y/o</li> <li>- Puentes, Obras de Arte y Drenaje y/o</li> <li>- Puentes, Estructuras y Obras de Arte y/o</li> <li>- Obras de Arte y Drenaje y/o</li> <li>- Obras de Arte, Drenaje y Puentes y/o</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Ingeniero Supervisor (en Servicios de Supervisión de Puentes en General) y/o</i></li> <li>- <i>Supervisor de Obras (en Servicios de Supervisión de Puentes en General) y/o</i></li> </ul> <p><i>O la combinación de estos.</i>  <i>En Servicios de Consultoría y/o supervisión y/o ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.</i></p>
5	<i>Especialista Ambiental</i>		<p><i>Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Impacto Ambiental (responsable del PMA) y/o Ambiental y/o Impacto Ambiental y Seguridad y/o</i></li> <li>- <i>Medio Ambiente y/o Recursos Naturales y/o Mitigación Ambiental y/o Prevención de Riesgos y/o</i></li> <li>- <i>Ambiental de Proyectos viales y/o</i></li> <li>- <i>Ambientalista y/o Socio ambiental y/o</i></li> <li>- <i>SSOMA y/o Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente y/o</i></li> <li>- <i>Ambiental de obras viales y/o</i></li> <li>- <i>Ambiental de /en Proyectos Viales y/o</i></li> <li>- <i>Impacto Vial y/o Ambiental de Obras Viales y/o</i></li> <li>- <i>Evaluación Ambiental y/o Ambiental y/o Ambientalista en Obras Viales y/o</i></li> <li>- <i>Ambiental de obras viales y/o</i></li> <li>- <i>Ambientalista de obras viales y/o</i></li> </ul> <p><i>O la combinación de estos</i>  <i>En Servicios de Consultoría y/o supervisión y/o ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura</i></p>
6	<i>Especialista en Control de Calidad</i>		<p><i>Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Control de Calidad y Protocolos y/o Calidad y/o</i></li> <li>- <i>Laboratorio y/o Aseguramiento de la Calidad y/o Programa de Calidad y/o</i></li> <li>- <i>Jefe de Gestión de Calidad del Proyecto y/o Jefe de Gestión y Control de Calidad y/o</i></li> <li>- <i>Gestión de calidad y/o Área de Control de Calidad y/o</i></li> <li>- <i>Control de Calidad, Suelos, Pavimentos y Concreto y/o</i></li> <li>- <i>Control de Calidad en el área de suelos, pavimentos y concreto y/o</i></li> <li>- <i>Ingeniero de Control de Calidad, Suelos y</i></li> </ul>

			<p><i>Pavimentos y/o</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Ingeniero de Control de Calidad en el área de Suelos Pavimentos y Concretos y/o</i></li> <li>- <i>Ingeniero de Calidad y/o</i></li> <li>- <i>Especialista de Calidad y/o</i></li> <li>- <i>Ingeniero de Control de Calidad, Suelos, Pavimentos y Concreto y/o</i></li> </ul> <p><i>O la combinación de estos</i></p> <p><i>En Supervisión y/o Ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.</i></p>
7	<i>Especialista en Trazo, Explanaciones y Topografía.</i>		<p><i>Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización y/o</i></li> <li>- <i>Trazo, Topografía, Diseño Vial y/o</i></li> <li>- <i>Topografía, Trazo, Diseño Vial y Señalización y/o</i></li> <li>- <i>Topografía y Explanaciones y/o</i></li> <li>- <i>Trazo y Topografía y/o</i></li> <li>- <i>Explanaciones y Diseño Vial y/o Diseño Vial y/o</i></li> <li>- <i>Ingeniero especialista en Topografía, Trazo, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización y/o</i></li> <li>- <i>Ingeniero Especialista en Explanaciones, Trazo, Topografía, DISEÑO Vial, Señalización y Seguridad Vial y/o</i></li> <li>- <i>Ingeniero Supervisor en trazo, Topografía, diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización y/o</i></li> <li>- <i>Especialista en Trazo, Topografía, diseño Vial y Señalización.</i></li> <li>- <i>Topografía, trazo y explanaciones y/o trazo, topografía, explanaciones, diseño vial, seguridad vial y señalización y/o topografía, diseño vial, seguridad vial y señalización y/o</i></li> <li>- <i>Trazo, Topografía y movimiento de tierras y explanaciones</i></li> </ul> <p><i>O la combinación de estos.</i></p> <p><i>En Servicios de Consultoría y/o supervisión y/o ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.</i></p>
8	<i>Administrador de Contratos</i>		<p><i>Experiencia mínima de 06 años como Administrador y/o Jefe y/o Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Responsable o la combinación de estos en/de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>De contratos y/o de contratos de obras y/o del Programa de Administración de Contratos y/o</i></li> <li>- <i>De contratos y riesgos y/o</i></li> <li>- <i>Programa de Administración Contractual y/o</i></li> </ul> <p><i>O la combinación de estos.</i></p> <p><i>En ejecución y/o supervisión de obras en general,</i></p>

			<i>que se computa desde la colegiatura.</i>
9	<i>Especialista Responsable de Seguridad en Obra</i>		<p><i>Experiencia mínima de 06 años como Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Prevencionista en Seguridad y Salud Ocupacional y/o Seguridad y Salud Ocupacional y/o</i></li> <li>- <i>Prevención de Pérdidas y/o Programa de Seguridad y/o</i></li> <li>- <i>Superintendente de Seguridad SSOGA y/o</i></li> <li>- <i>Superintendente de Seguridad y Medio Ambiente y/o Seguridad y Medio Ambiente y/o</i></li> <li>- <i>Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (SISO) y/o</i></li> <li>- <i>Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) y/o</i></li> <li>- <i>Seguridad en Obra y Salud Ocupacional y/o-</i></li> <li>- <i>Prevención de Pérdidas y Medio Ambiente y/o</i></li> <li>- <i>Seguridad de Obra y/o Seguridad SOMA y/o-</i></li> <li>- <i>Seguridad y Medio Ambiente y/o-</i></li> <li>- <i>Seguridad, Salud y Medio Ambiente y/o</i></li> <li>- <i>Asesor de HSE y/o Supervisor HSE y/o</i></li> <li>- <i>Prevencionista y/o</i></li> <li>- <i>Supervisor en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Supervisor de SSMA y/o</i></li> <li>- <i>Salud Ocupacional y/o medio ambiente y/o</i></li> <li>- <i>SSOMA y/o Seguridad y Medio Ambiente y/o</i></li> <li>- <i>Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o</i></li> <li>- <i>Programa de Seguridad y/o</i></li> <li>- <i>Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y/o</i></li> <li>- <i>Seguridad y Salud Ocupacional y medio Ambiente (SSOGA) y/o</i></li> <li>- <i>Superintendente de Seguridad y/o Seguridad y Salud en el trabajo y/o-</i></li> <li>- <i>Seguridad Ocupacional y Salud en el trabajo y/o</i></li> <li>- <i>Seguridad Industrial y/o</i></li> <li>- <i>Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente y/o -</i></li> <li>- <i>Prevencionista de Seguridad y/o Prevención de Riesgos en el Trabajo y/o</i></li> </ul> <p><i>O la combinación de estos.</i> <i>En supervisión y/o ejecución</i></p>
			<i>(...).</i>

(El subrayado y resaltado es agregado)

En vista de lo anterior, el participante **VIZARRETA VASQUEZ PEDRO ANTONIO** mediante la consulta y/u observación N° 3 del pliego, solicitó reducir experiencia del especialista en metrados y valorizaciones (planeamiento y costos), especialista en suelos y pavimentos, especialista en obras de arte y drenaje,

especialista ambiental, especialista en control de calidad, especialista en trazo, explanaciones y topografía, administrador de contratos y especialista responsable de seguridad en obras a cuatro (4) años, teniendo en cuenta que en los últimos años se han ejecutado más conservaciones viales que obras.

Ante ello, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante, precisando que no se acepta la modificación requerida, ya que el personal clave constituye parte de los requisitos de calificación y representa un requerimiento esencial para la adecuada ejecución de la obra. Conforme a lo establecido en el artículo 49, numerales 49.2.b y 49.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad está facultada para establecer los requisitos que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de la ejecución. Se indicó que una cantidad razonable de experiencia por parte de los especialistas de supervisión es necesaria para asegurar la capacidad de respuesta frente a las inquietudes técnicas de la empresa ejecutora y de la Entidad, permitiendo así la toma de decisiones técnicas relevantes en beneficio del proyecto. Por estos motivos, no se acepta lo solicitado.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, mediante el Informe N° 038-2025-MTC/20.9-CABD<sup>7</sup> y el Informe N° 040-2025-MTC/20.9-CABD<sup>8</sup>, la Entidad precisó lo siguiente:

*“Considerando lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se procedió con el pronunciamiento a la consulta formulada por el participante en todos sus extremos.*

*Adicionalmente a lo descrito en el pronunciamiento a la consulta realizada, debemos manifestar que la mala experiencia en la ejecución de las obras convocadas anteriormente nos ha demostrado que los años de experiencia solicitados en las bases administrativas del procedimiento de selección son los más idóneos para la buena ejecución de las obras que se viene convocando. Anteriormente, se han tenido malas experiencias en la Entidad por la poca experiencia de los profesionales de la supervisión. Una cantidad razonable de experiencia por parte de los especialistas de la supervisión es necesaria para tener capacidad de respuesta a las inquietudes técnicas de la empresa ejecutora de la obra y de la Entidad para tomar decisiones técnicas importantes en beneficio de la obra. Motivos por los cuales no se acepta lo solicitado.*

*Finalmente, no se infringe el principio de competencia ni ningún otro principio establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y normativa relacionada con las Contrataciones del Estado.*

*(...)*

*En atención a lo establecido en el Artículo 49, 49.2.b y 49.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la entidad está facultada para establecer los requisitos que estime pertinentes para garantizar la buena calidad de la ejecución de la obra.*

*Es preciso manifestar que la mala experiencia en la ejecución de las obras convocadas anteriormente nos ha demostrado que los años de experiencia solicitados en las bases administrativas del procedimiento de selección son los más idóneos para la buena ejecución de las obras que se viene convocando. Anteriormente, se han tenido malas experiencias en la Entidad por la poca experiencia de los profesionales de la supervisión. Una cantidad*

<sup>7</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0017158.

<sup>8</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0020182.

*razonable de experiencia por parte de los especialistas de la supervisión es necesaria para tener capacidad de respuesta a las inquietudes técnicas de la empresa ejecutora de la obra y de la Entidad para tomar decisiones técnicas importantes en beneficio de la obra.*

**Debido a las características técnicas, socio ambientales y de seguridad de la obra a ejecutar se requiere que el personal profesional clave requerido cuente con amplia experiencia en su especialidad a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas del proyecto de forma oportuna.**

*Adicionalmente, durante la etapa de actos preparatorios, a través del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad se verificó la pluralidad de postores con los requisitos establecidos en el presente procedimiento de selección.”*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y mediante sus informes técnicos, ha ratificado lo absuelto en el pliego, indicando que la decisión de no aceptar la solicitud de reducir los años de experiencia requeridos para los especialistas se fundamenta en experiencias negativas previas, en las cuales la limitada experiencia del personal de supervisión afectó la adecuada ejecución de obras. Por ello, considera que los años de experiencia establecidos en las Bases para los especialistas resultan los más adecuados para garantizar una dirección técnica eficiente, una respuesta efectiva ante situaciones complejas y una toma de decisiones oportuna en beneficio del proyecto. Asimismo, precisó que dicha exigencia no vulnera el principio de competencia ni contraviene disposición alguna del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que su decisión responde a la necesidad de contar con profesionales altamente experimentados, considerando la complejidad técnica, socioambiental y de seguridad que implica el proyecto.

Además, cabe señalar que en el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias (Servicios), se ha declarado que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye contar con el cumplimiento del tiempo de experiencia solicitada a los especialistas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad reduzca la experiencia solicitada a los especialistas a cuatro años ; y en la medida que, mediante sus informes técnicos, la Entidad ha ratificado el contenido de su requerimiento, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máximo si existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

**Cuestionamiento N° 3:****Respecto a la “Definición de consultoría de obra similar”**

El participante **XENA E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 121, señalando que las Bases establecen un glosario técnico obligatorio y un listado cerrado de términos equivalentes a “mezcla bituminosa flexible”; no obstante, indicó que la respuesta brindada por la Entidad vulnera el principio de transparencia al permitir que se acepten otras denominaciones bajo una interpretación abierta. Afirmó que ello genera discrecionalidad y deja de lado los criterios técnicos y objetivos que deben regir la evaluación de la experiencia del postor. **En ese sentido, solicitó que se precise que únicamente serán válidas las denominaciones expresamente reconocidas en el referido glosario, incluyendo sus respectivas definiciones.**

**Pronunciamiento**

De la revisión del literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases de la convocatoria, se aprecia como servicios de consultoría de obra similares, lo siguiente:

<i>C</i>	<i>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i>
	<p><i>Requisitos:</i>  <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) veces el valor referencial de la contratación, en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, contratados durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a las siguientes: Supervisión de la Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación de: carretera pavimentada y/o autopistas y/o autopistas de primera clase y/o vías de evitamiento, y/o corredor vial o la combinación de estos, sean en obras públicas o privadas. No se admitirá experiencia en obras viales urbanas</i>  <i>(...)</i></p>
<p><i>Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 de fecha 12.01.2018 aprueba el “Glosario de Términos de Uso frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”- Carretera Pavimentada: Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida).</i></p> <p><b><u>Para el término “mezcla bituminosa (flexible)”, se aceptará como equivalente los siguientes términos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Aglomerado asfáltico en caliente y/o</i></li> <li>- <i>Asfalto en caliente y/o Asfalto caliente y/o Asfaltado en caliente y/o</i></li> <li>- <i>Carpeta asfáltica en caliente y/o Carpeta asfáltica mezclada en planta y en caliente y/o</i></li> <li>- <i>Mezcla Bituminosa en asfalto caliente y/o</i></li> <li>- <i>Pavimento asfáltico en caliente y/o Pavimento de concreto asfáltico en caliente y/o</i></li> </ul>	

- *Pavimento con Superficie asfáltica en caliente y/o*
- *Pavimentación Asfáltica en Caliente y/o Pavimento asfaltado en caliente y/o*
- *Pavimento asfaltado en caliente y/o Pavimentación de concreto asfáltico en caliente y/o*
- *Losa de Hormigón Asfáltico en Caliente y/o*
- *Carpeta Asfáltica en caliente y/o*
- *Mezcla asfáltica en caliente y/o Mezcla bituminosa en caliente y/o*
- *Pavimento de hormigón asfáltico en Caliente y/o*
- *Concreto asfáltico en caliente y/o*
- *Carpeta de rodadura de concreto asfáltico en caliente y/o*
- *Pavimento Bituminoso de Asfalto en Caliente y/o Pavimento Bituminoso en Caliente y/o*
- *Losa de Hormigón Asfáltico en Caliente y/o*
- *Concreto bituminoso mezclado en caliente y/o Concreto asfáltico mezclado en caliente y/o*
- *Concreto de asfalto en caliente y/o*
- *Mezcla densa en caliente y/o Mezcla semidensa en caliente y/o*
- *Mezcla asfáltica en caliente modificado con polimeros SBS y/o*
- *Mezcla Asfáltica en Caliente de Superf. (MACS) y/o*
- *Pavimentación en carpeta asfáltica fabricado en caliente y/o*
- *Asfalto en caliente modificado con polímeros SBS.*

*Para el término: "Concreto Portland (rígida)" se aceptará como equivalente los siguientes términos:*

- *Pavimento de concreto*
- *Pavimento rígido*
- *Pavimento de concreto rígido*
- *Pavimento de hormigón*
- *Carpeta de concreto hidráulico*

*(...)."*

(El subrayado y resaltado son agregados)

En vista de lo anterior, el participante **H Y C CONSULTORES S.A.C.**, mediante la consulta y/u observación N° 121 del pliego, solicitó se confirme si un certificado de experiencia del postor que indique "pavimento flexible" es válido o si, necesariamente, debe consignar el término "mezcla asfáltica en caliente" o similares. Ante ello, el comité de selección precisó que, según lo establecido en las Bases, dentro de los términos equivalentes a "mezcla bituminosa (flexible)", no se considera el término "pavimento flexible". No obstante, indicó que, para efectos de acreditación, cualquier denominación diferente será válida siempre que se acredite que las actividades realizadas por el postor corresponden con la función propia del cargo requerido, conforme a lo estipulado en el literal correspondiente de las Bases.

Con relación a ello, y con motivo de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 137 y N° 149, la Entidad modificó el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas, conforme el siguiente detalle:

<i>C</i>	<i>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i>
	<i>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) veces el valor referencial de la contratación, en servicios de consultoría de obra</i>

iguales o similares al objeto de la convocatoria, contratados durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.  
Se consideran servicios de consultoría de obra similares a las siguientes: Supervisión de la Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación de: carretera pavimentada y/o autopistas y/o autopistas de primera clase y/o vías de evitamiento, y/o corredor vial o la combinación de estos, sean en obras públicas o privadas. No se admitirá experiencia en obras viales urbanas  
(...)

Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 de fecha 12.01.2018 aprueba el “Glosario de Términos de Uso frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial”- Carretera Pavimentada: Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida).

~~Para el término “mezcla bituminosa (flexible)”, se aceptará como equivalente los siguientes términos:~~

- ~~— Aglomerado asfáltico en caliente y/o~~
- ~~— Asfalto en caliente y/o Asfalto caliente y/o Asfaltado en caliente y/o~~
- ~~— Carpeta asfáltica en caliente y/o Carpeta asfáltica mezclada en planta y en caliente y/o~~
- ~~— Mezcla Bituminosa en asfalto caliente y/o~~
- ~~— Pavimento asfáltico en caliente y/o Pavimento de concreto asfáltico en caliente y/o~~
- ~~— Pavimento con Superficie asfáltica en caliente y/o~~
- ~~— Pavimentación Asfáltica en Caliente y/o Pavimento asfaltado en caliente y/o~~
- ~~— Pavimento asfaltado en caliente y/o Pavimentación de concreto asfáltico en caliente y/o~~
- ~~— Losa de Hormigón Asfáltico en Caliente y/o~~
- ~~— Carpeta Asfaltada en caliente y/o~~
- ~~— Mezcla asfáltica en caliente y/o Mezcla bituminosa en caliente y/o~~
- ~~— Pavimento de hormigón asfáltico en Caliente y/o~~
- ~~— Concreto asfáltico en caliente y/o~~
- ~~— Carpeta de rodadura de concreto asfáltico en caliente y/o~~
- ~~— Pavimento Bituminoso de Asfalto en Caliente y/o Pavimento Bituminoso en Caliente y/o~~
- ~~— Losa de Hormigón Asfáltico en Caliente y/o~~
- ~~— Concreto bituminoso mezclado en caliente y/o Concreto asfáltico mezclado en caliente y/o~~
- ~~— Concreto de asfalto en caliente y/o~~
- ~~— Mezcla densa en caliente y/o Mezcla semi-densa en caliente y/o~~
- ~~— Mezcla asfáltica en caliente modificado con polímeros SBS y/o~~
- ~~— Mezcla Asfáltica en Caliente de Superf. (MACS) y/o~~
- ~~— Pavimentación en carpeta asfáltica fabricado en caliente y/o~~
- ~~— Asfalto en caliente modificado con polímeros SBS.~~

~~Para el término: “Concreto Portland (rígida)” se aceptará como equivalente los siguientes términos:~~

- ~~— Pavimento de concreto~~
- ~~— Pavimento rígido~~
- ~~— Pavimento de concreto rígido~~
- ~~— Pavimento de hormigón~~
- ~~— Carpeta de concreto hidráulico~~

~~(...).”~~

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, mediante el Informe N° 038-2025-MTC/20.9-CABD<sup>9</sup> y el Informe N° 040-2025-MTC/20.9-CABD<sup>10</sup>, la Entidad precisó lo siguiente:

(...)

*Conforme lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió con el pronunciamiento a la consulta formulada por el participante en todos sus extremos.*

**Adicionalmente a lo descrito en el pronunciamiento a la consulta realizada, debemos manifestar que, en la presente etapa de absolución de consultas y/u observaciones no corresponde pronunciamiento respecto a la validez o no de la documentación a presentar por los potenciales postores, en ese sentido, las bases del presente procedimiento de selección establecen:**

*“En los casos que la denominación sea diferente a la establecida en los términos señalados como similares, se tomarán como equivalentes, siempre y cuando se acredite con documentación sustentatoria, que la experiencia corresponde a la supervisión de obras similares.”*

*Motivo por el cual, los postores deberán ser diligentes en presentar los documentos que acrediten su experiencia, aun cuando la denominación presentada en los documentos no coincida literalmente con el previsto en las bases, a fin de verificar que las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.*

(...)

*Como se puede verificar, la consulta se encuentra relacionada a dos aspectos: 1) Confirmación de una denominación; y 2) Necesidad del uso de una terminología. En ese sentido, la absolución de la consulta se ha procedido con la atención a ambas inquietudes con los siguientes comentarios:*

- 1. Se aclara que la denominación propuesta no forma parte del procedimiento de selección (motivo por el cual consideramos que no es necesaria su confirmación porque no es materia del requerimiento).*
- 2. En el informe anterior, así como en la absolución de consultas y observaciones se aclaró que no es necesario el uso de una única terminología, indicándose que cualquier denominación diferente a la establecida en el requerimiento será válida, siempre y cuando acredite que las actividades realizadas por el postor correspondan con la función propia del cargo requerido, de acuerdo a lo estipulado en las bases.”*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se establece que, *“El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la*

<sup>9</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0017158.

<sup>10</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0020182.

*fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda”.*

De otro lado, cabe señalar que, este Organismo Técnico Especializado en diversos documentos ha señalado que la “experiencia” -que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación.

Así, cabe precisar que, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, en el que la Entidad debe precisar cuáles son los servicios “similares” para su acreditación.

Así, en diversos Pronunciamientos, se ha precisado que “similar” comprende todo aquello que guarde semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

En tal sentido, corresponde señalar que la Entidad tiene la potestad de determinar en calidad de requisito de calificación, a la “experiencia del postor en la especialidad”, para lo cual, deberá precisar los servicios que tengan naturaleza semejante a la que se desea contratar, en calidad de similares a fin de que los potenciales postores puedan estructurar adecuadamente el monto facturado acumulado; y se garantice la predictibilidad en la calificación de las ofertas por parte del comité de selección.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y mediante sus informes técnicos, precisó que lo solicitado por el participante ya no forma parte del presente procedimiento de selección, por lo que considera que no es necesaria su confirmación, dado que no es materia del requerimiento.

Asimismo, indicó que en la presente etapa no corresponde pronunciarse sobre la validez de la documentación presentada por los postores, siendo responsabilidad de estos acreditar adecuadamente su experiencia. Señaló que, según lo establecido en las Bases del procedimiento, se aceptarán denominaciones diferentes a las indicadas siempre que se sustenten con documentación que demuestre experiencia en supervisión de obras similares. Además, aclaró que no es obligatorio utilizar una terminología única, aceptándose otras denominaciones siempre que las funciones acreditadas correspondan al perfil requerido, conforme a lo estipulado en las Bases del procedimiento de selección.

De lo expuesto, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, a través de sus informes posteriores ha aclarado y precisado la definición de obras similares, brindando mayores alcances sobre su decisión de no aceptar lo peticionado por el participante.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; sin perjuicio de ello se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta**<sup>11</sup> que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1 Respetto a los adelantos**

Ahora bien, las Bases Estándar objeto de la convocatoria señalan que, en caso de que la Entidad considere la entrega de adelantos, deberá incluir en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases la siguiente disposición:

*“La Entidad otorgará [consignar número de adelantos a otorgarse] adelantos directos por el [consignar porcentaje que no debe exceder en conjunto del 30% del monto del contrato original] del monto del contrato original.*

*El contratista debe solicitar los adelantos dentro de [consignar el plazo y oportunidad para la solicitud], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*

*La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de [consignar el plazo] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.”*

No obstante, de la revisión al numeral 2.6, del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad consignó la siguiente información:

*“2.6 ADELANTOS*

*La Entidad otorgará un (01) adelanto directo, por el 30% del monto del Contrato original.*

*El Supervisor debe solicitar los adelantos dentro de los OCHO (08) días posteriores a la firma*

<sup>11</sup> La presente disposición deberá ser tenida en consideración en la etapa pertinente; no siendo necesaria su implementación en las bases integradas definitivas.

*del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución, acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*

*La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.*

*En el caso de demora en la contratación del ejecutor de la obra, no procederá tramitar el adelanto en las condiciones anteriormente establecidas, en este caso la entidad dará instrucciones para la solicitud correspondiente (podrá realizarse como máximo dentro de los quince días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la obra).”*

Como se puede apreciar, la información relacionada con los adelantos consignada en el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, no se condice con lo establecido en las Bases estándar, toda vez que habría consignado información adicional a la establecida, en específico que, “*En el caso de demora en la contratación del ejecutor de la obra, no procederá tramitar el adelanto en las condiciones anteriormente establecidas, en este caso la Entidad dará instrucciones para la solicitud correspondiente (podrá realizarse como máximo dentro de los quince días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la obra)*”; por lo que, dicha condición vulnera el Principio de Transparencia y a las Bases Estándar.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

#### 2.6 ADELANTOS

*La Entidad otorgará un (01) adelanto directo, por el 30% del monto del Contrato original.*

*El Supervisor debe solicitar los adelantos dentro de los OCHO (08) días posteriores a la firma del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución, acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.*

*La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.*

~~*En el caso de demora en la contratación del ejecutor de la obra, no procederá tramitar el adelanto en las condiciones anteriormente establecidas, en este caso la entidad dará instrucciones para la solicitud correspondiente (podrá realizarse como máximo dentro de los quince días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la obra).*~~

- Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

### 3.2 Respecto al Valor Referencial

El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento dispone que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Respecto al valor referencial, las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, prevén como nota importante para la Entidad, entre otros, lo siguiente:

*De conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final, en las bases se debe establecer además del valor referencial, los límites de este, con y sin IGV, tal como se indica a continuación:*

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
[CONSIGNAR VALOR REFERENCIAL TOTAL ÚNICO, INCLUYE IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 90% DEL VALOR REFERENCIAL CON IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 90% DEL VALOR REFERENCIAL SIN IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 110% DEL VALOR REFERENCIAL CON IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 110% DEL VALOR REFERENCIAL SIN IGV]

Considerando lo expuesto, de la revisión del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas del presente procedimiento de selección, se aprecia lo siguiente:

**1.3. VALOR REFERENCIAL<sup>4</sup>**

El valor referencial asciende a *S/ 12,813,227.58 (Doce millones ochocientos trece mil doscientos veintisiete con 58/100 Soles)*<sup>5</sup>, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de *abril 2025*<sup>6</sup>

Valor Referencial (VR)	Límite <sup>7</sup> Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
<i>S/ 12,813,227.58 (Doce millones ochocientos trece mil doscientos veintisiete con 58/100 Soles)</i>	<i>S/ 11,531,904.83 (Once millones quinientos treinta y un mil novecientos cuatro con 83/100 Soles)</i>	<i>S/ 9,772,800.71 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil ochocientos con 71/100 Soles)</i>	<i>S/ 14,094,550.33 (Catorce millones noventa y cuatro mil quinientos cincuenta con 33/100 Soles)</i>	<i>S/ 11,944,534.17 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro con 17/100 Soles)</i>

**Importante**  
Las ofertas económicas no pueden exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Al respecto, del cálculo efectuado a los límites inferior y superior sin IGV del valor referencial, se advierte que:

- El redondeo efectuado al límite inferior sin I.G.V. es incorrecto, dado que, del resultado del cálculo efectuado se obtiene S/ 9,807,900.696610170, al cual, luego de aplicarse el redondeo previsto en el artículo 48 del Reglamento, se obtiene S/ 9,807,900.70.

- Del cálculo del límite superior sin I.G.V, se obtiene S/ 11,987,434.184745800; por lo que, conforme al artículo 48 del Reglamento, se debe considerar el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo, obteniéndose S/ 11,987,434.18.
- De lo expuesto, se advierte que las deficiencias advertidas en el cálculo de los límites inferior y superior sin I.G.V. del valor referencial vulneran las disposiciones previstas en el artículo 48 del Reglamento y las Bases estándar objeto de la presente convocatoria.

Ante lo cual, mediante el Oficio N° 001-2025-MTC/20.CS-CP 0003-2025-MTC/20<sup>12</sup>, la Entidad precisó lo siguiente:

“(…) bases, la actualización del valor referencial considera los nuevos límites con y sin el IGV, de acuerdo a lo siguiente:

(…)

CAPÍTULO I - GENERALIDADES  
VALOR REFERENCIAL<sup>1</sup>

Valor Referencial (VR)	Límite <sup>2</sup> Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
S/ 12,813,227.58 (Doce millones ochocientos trece mil doscientos veintisiete con 58/100 Soles)	S/ 11,531,904.83 (Once millones quinientos treinta y un mil novecientos cuatro con 83/100 Soles)	S/ 9,772,800.70 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil ochocientos con 70/100 Soles)	S/ 14,094,550.33 (Catorce millones noventa y cuatro mil quinientos cincuenta con 33/100 Soles)	S/ 11,944,534.18 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro con 18/100 Soles)

Por lo que, atendiendo a lo indicado en el informe técnico de la Entidad, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

**1.3 VALOR REFERENCIAL**

*El valor referencial asciende a S/ 12,813,227.58 (Doce millones ochocientos trece mil doscientos veintisiete con 58/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de abril 2025*

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV

<sup>12</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0011645.

S/ 12,813,227.58 (Doce millones ochocientos trece mil doscientos veintisiete con 58/100 Soles)	S/ 11,531,904.83 (Once millones quinientos treinta y un mil novecientos cuatro con 83/100 Soles)	S/ 9,772,800.7+0 (Nueve millones setecientos setenta y dos mil ochocientos con 70/100 Soles)	S/ 14,094,550.33 (Catorce millones noventa y cuatro mil quinientos cincuenta con 33/100 Soles)	S/ 11,944,534.17 8 (Once millones novecientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro con 18/100 Soles)
---	---	---	---	--

- Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

### 3.3 Respetto al factor de evaluación-Metodología propuesta

Las Bases Estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra contiene, entre otros, el factor de evaluación “Metodología Propuesta”, el cual contiene los siguientes lineamientos:

B.	Metodología Propuesta	[...] puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: <b>[el comité de selección debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria].</b></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta [...] puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos</p>

Sobre el particular, de la revisión del literal B “Metodología Propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que la Entidad no precisó las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta sobre el contenido mínimo (tales como Control de calidad, Control de plazos, control económico de la obra, control de seguridad en obra y Control de riesgos en obra), acorde se observa a continuación:

<b>B.</b>	<b>METODOLOGÍA PROPUESTA</b>	<b>2 puntos</b>
	<u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:  <u>Procedimientos para el control de Obra:</u> El postor propondrá y sustentará la adopción de los Procedimientos	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta <b>2 puntos</b>
<b>FACTORES DE EVALUACIÓN</b>		<b>PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN</b>
	para el control de obra, y deberá incluir obligatoriamente lo siguiente:  <input type="checkbox"/> Control de la Calidad. <input type="checkbox"/> Control de Plazos. <input type="checkbox"/> Control Económico de la Obra. <input type="checkbox"/> Control de seguridad en Obra. <input type="checkbox"/> Control de Riesgos en Obra.  <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	No desarrolla la metodología que sustente la oferta <b>0 puntos</b>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>100 puntos<sup>27</sup></b>

Ante lo cual, mediante el Informe N° 001-2025-MTC/20.CS-CP 0003-2025-MTC/20<sup>13</sup>, la Entidad precisó lo siguiente:

*En atención a ello, hemos procedido a modificar la metodología propuesta como factor de evaluación del procedimiento de selección del Concurso Público N° 0003-2025-MTC/20, quedando redactada de la siguiente manera:*

<b>B.</b>	<b>METODOLOGÍA PROPUESTA</b>	<b>2 puntos</b>
	<u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, la cual deberá estar en concordancia con los Términos de Referencia y con la naturaleza del proyecto a supervisar, siendo el contenido mínimo el siguiente:  <b>1. Control de Calidad.</b> <b>1.1 Políticas de Control de Calidad.</b> Se presentará los lineamientos generales para el Control de Calidad de la Obra.  <b>1.2 Procedimientos y Herramientas para el Control de Calidad.</b> Se desarrollará los principales procedimientos y herramientas, para el Control de la Calidad de la Obra, que comprenda, entre otros, las pruebas y ensayos de materiales y componentes de obra ejecutados, exigidos en las especificaciones técnicas del Estudio y la normativa.  <b>2. Control de Plazos.</b> <b>2.1 Procedimientos y Herramientas para el Control de Plazos.</b> Se desarrollará los principales procedimientos y herramientas, para el Control de los Plazos de ejecución de la Obra. Debe precisarse los indicadores de evaluación, así como programas, sistemas o plataformas digitales de gestión.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta <b>2 puntos</b>  No desarrolla la metodología que sustente la oferta <b>0 puntos</b>

<sup>13</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0020182.

	<p>3. Control Económico.</p> <p>3.1 Procedimientos y Herramientas para el Control Económico. Se desarrollará los principales procedimientos y herramientas para el Control de Valorizaciones y Costo de la Obra. Debe precisarse los indicadores de evaluación, así como programas, sistemas o plataformas digitales de gestión.</p> <p>4. Control de Seguridad.</p> <p>4.1 Estrategia General de Control de Seguridad. Se presentará la Estrategia General para el Control de Seguridad en la Obra, que permita lograr los estándares de seguridad establecidos en la normativa para el personal y demás recursos asignados a la ejecución de la obra.</p> <p>4.1 Procedimientos y Herramientas para el Control de Seguridad. Se desarrollará los principales procedimientos y herramientas para el Control de la Seguridad en la Obra. Debe incluir medidas para la protección de propiedades e instalaciones de terceros. Asimismo, la identificación y análisis de riesgos de salud ocupacional.</p> <p>5 Control de Riesgos.</p> <p>5.1 Estrategia General de Control de Riesgos. Se presentará la Estrategia General de Control de Riesgos de Obra, que incluya su mitigación. Debe considerar su identificación, evaluación y mitigación, tanto en aspectos contractuales como técnicos.</p> <p>5.2 Procedimientos y Herramientas para el Control de Riesgos. Se desarrollará los principales procedimientos y herramientas para el Control de los Riesgos de la Obra. Debe precisarse los indicadores de evaluación.</p> <p><b>Acreditación:</b> Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	
--	--	--

Por lo que, atendiendo a lo indicado en el informe técnico de la Entidad, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el literal B “Metodología Propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

<b>B</b>	<b>METODOLOGÍA PROPUESTA</b>	(...)
	<p><i>Evaluación:</i></p> <p><i>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</i></p> <p><del><i>Procedimientos para el control de Obra:</i></del></p> <p><del><i>El postor propondrá y sustentará la adopción de los Procedimientos para el control de obra, y deberá</i></del></p>	

*incluir obligatoriamente lo siguiente:*

*Control de la Calidad.*

*Políticas de Control de Calidad.*

*Se presentará los lineamientos generales para el Control de Calidad de la Obra.*

*Procedimientos y Herramientas para el Control de Calidad.*

*Se desarrollará los principales procedimientos y herramientas, para el Control de la Calidad de la Obra, que comprenda, entre otros, las pruebas y ensayos de materiales y componentes de obra ejecutados, exigidos en las especificaciones técnicas del Estudio y la normativa.*

*Control de Plazos.*

*Procedimientos y Herramientas para el Control de Plazos. Se desarrollará los principales procedimientos y herramientas, para el Control de los Plazos de ejecución de la Obra. Debe precisarse los indicadores de evaluación, así como programas, sistemas o plataformas digitales de gestión.*

*Control Económico ~~de la Obra.~~*

*Procedimientos y Herramientas para el Control Económico.*

*Se desarrollará los principales procedimientos y herramientas para el Control de Valorizaciones y Costo de la Obra. Debe precisarse los indicadores de evaluación, así como programas, sistemas o plataformas digitales de gestión.*

*Control de seguridad ~~en Obra.~~*

*Estrategia General de Control de Seguridad.*

*Se presentará la Estrategia General para el Control de Seguridad en la Obra, que permita lograr los estándares de seguridad establecidos en la normativa para el personal y demás recursos asignados a la ejecución de la obra.*

*Procedimientos y Herramientas para el Control de Seguridad.*

*Se desarrollará los principales procedimientos y herramientas para el Control de la Seguridad en la Obra. Debe incluir medidas para la protección de propiedades e instalaciones de terceros.*

*Asimismo, la identificación y análisis de riesgos de salud ocupacional.*

*Control de Riesgos ~~en Obra.~~*

*Estrategia General de Control de Riesgos.*

*Se presentará la Estrategia General de Control de Riesgos de Obra, que incluya su mitigación. Debe considerar su identificación, evaluación y*

	<p><i>mitigación, tanto en aspectos contractuales como técnicos.</i></p> <p><i>Procedimientos y Herramientas para el Control de Riesgos.</i>  <i>Se desarrollará los principales procedimientos y herramientas para el Control de los Riesgos de la Obra. Debe precisarse los indicadores de evaluación.</i></p> <p><i>Acreditación:</i>  <i>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</i></p>	
--	--	--

- Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

### 3.4 Respetto a las Otras penalidades

De la revisión del apartado 2.6. “Otras penalidades” de los términos de referencia adjuntos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

<b>Penalidades</b>			
<b>Nº</b>	<b>Supuestos de aplicación de penalidad</b>	<b>Forma de cálculo</b>	<b>Procedimiento</b>
(...)	(...)	(...)	(...)
16	<i>Los cambios de personal profesional de EL SUPERVISOR por pedido expreso de PROVIAS NACIONAL, que tenga origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente del personal profesional en el cumplimiento de sus obligaciones.</i>	<i>Se le aplicará una Penalidad equivalente al 10% <b><u>del saldo a pagar de dicho personal.</u></b></i>	<i>Según informe del Administrador del Contrato.</i>
(...)	(...)	(...)	(...)

De lo expuesto, de la revisión de la penalidad N°16, se aprecia que la fórmula de cálculo es el 10% del saldo a pagar de dicho personal.

Ante lo cual, mediante el Informe N° 043-2025-MTC/20.9-CABD<sup>14</sup>, la Entidad precisó lo siguiente:

<sup>14</sup> Remitido mediante el Expediente N° 2025-0020182.

“Respecto a la penalidad N° 16

El plazo de ejecución del servicio en la etapa I, es de 540 días, al respecto el Formato N° 01 - Estructura de Costos presenta el detalle del tiempo en días de la participación de cada personal profesional:

Formato N° 01 - Estructura de Costos										
FORMATO N° 01 - ESTRUCTURAS DE COSTOS										
ETAPA I: SUPERVISIÓN DE OBRA										
SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. RUTA 18A (PTE. RANCHO - CHAGLLA - RUMICHACA, TRAMO I										
ETAPAS DE SUPERVISIÓN										
ETAPA I: SUPERVISIÓN DE OBRA	Parcial (Días)	Total (Días)								
ETAPA II: LIQUIDACIÓN DE OBRA	60	600								
ETAPA I: SUPERVISIÓN DE OBRA										
Descripción	Participación (%)	Unidad	Cantidad	Tiempo (Días)	Valor Unitario	Gastos Generales	Utilidad Unitario	I.G.V. =18%*(3+4+5)	Tarifa Diaria =3+4+5+6	Sub Tot =1x2x3
<b>A. SUELDOS Y SALARIOS (Incluido Leyes Sociales)</b>										
<b>A.1.- PERSONAL PROFESIONAL CLAVE</b>										
Jefe de Supervisión de Obra	100%	Prof-día	1	540						
Especialista en Métodos y Valoraciones (Planeamiento y Costos)	100%	Prof-día	1	540						
Especialista en Suelos y Pavimentos	100%	Prof-día	1	540						
Especialista en Obras de Arte y Drenaje	100%	Prof-día	1	540						
Especialista Ambiental	100%	Prof-día	1	540						
Especialista en Control de Calidad	100%	Prof-día	1	540						
Especialista en Trazo, Exploraciones y Topografía	100%	Prof-día	1	540						
Administrador de Contratos	100%	Prof-día	1	540						
Especialista de Seguridad y Salud en Obra	100%	Prof-día	1	540						
<b>A.2.- PERSONAL PROFESIONAL NO CLAVE (*)</b>										
Especialista de Tráfico	12.5%	Prof-día	1	67.5						
Especialista en Relaciones Comunitarias	50%	Prof-día	1	270						
Especialista en Liberación de Predios	50%	Prof-día	1	270						
Especialista Legal en Liberación de Predios	50%	Prof-día	1	270						

En ese sentido, el cálculo del “saldo a pagar”, se realizará de acuerdo al resultado del total del tiempo requerido del personal profesional menos el tiempo que el personal profesional prestó sus servicios al momento en el que la entidad solicitó el cambio de personal profesional, multiplicado por el porcentaje establecido.”

Por lo que, atendiendo a lo indicado en el informe técnico de la Entidad, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el apartado 2.6. “Otras penalidades” de los términos de referencia adjuntos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, de la siguiente manera:

<b>Penalizaciones</b>			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
16	Los cambios de personal profesional de EL SUPERVISOR por pedido expreso de PROVIAS NACIONAL, que tenga origen en un desempeño	Se le aplicará una Penalidad equivalente al 10% del saldo a pagar de dicho	Según informe del Administrador del

	<i>deficiente, negligente o insuficiente del personal profesional en el cumplimiento de sus obligaciones.  Nota: el cálculo del “saldo a pagar”, se realizará de acuerdo al resultado del total del tiempo requerido del personal profesional menos el tiempo que el personal profesional prestó sus servicios hasta la fecha en el que la entidad autorizó el cambio de personal profesional, multiplicado por el porcentaje establecido.</i>	<i>personal.</i>	<i>Contrato.</i>
(...)	(...)	(...)	(...)

- Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

### 3.5 Experiencia del personal clave

De la revisión de la “Notas” ubicado en el literal B.2 “Experiencia del personal clave” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)  
Notas:  
(…)  
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.  
(…)”

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección establecen que de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- Se **adecuará** la “nota” ubicado en el literal B.2 “Experiencia del personal clave” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definidas, conforme el siguiente detalle:

“(…)  
Notas:

(...)

*De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.*

(...)"

- Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

### **3.6 Duplicidad de los Requisitos de calificación**

Al respecto, de la revisión del numeral 3.1, Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas del presente procedimiento, se evidencia la inclusión del extremo III "Requisitos de Calificación", por lo que el referido extremo se encontraría de manera duplicada con el consignado -acorde a las Bases Estándar- en el numeral 3.2 del mencionado capítulo de las Bases.

En ese sentido y en aras de evitar confusión entre los participantes, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el extremo correspondiente a los "Requisitos de Calificación" consignado en el numeral 3.1, del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases.

## **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que, contra el pronunciamiento emitido por este Organismo Técnico Especializado, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por este Organismo Técnico Especializado, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la

buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad, que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 19 de junio de 2025

*Códigos: 6.1; 6.3*